REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 2 Referencia:

Año: 1989 Fecha(dd-mm-aaaa): 03-01-1989

Titulo: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCION DE LA CAPA

DE OZONO.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 21207 Publicada el: 05-01-1989
Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO, DERECHO AMBIENTAL

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y acuerdos

multilaterales

Páginas: 10 Tamaño en Mb: 10.489

Rollo: 10 Posición: 618

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., JUEVES 5 DE ENERO DE 1989

No.21,207

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley No. 2 de 3 enero de 1989, por la cual se aprueba el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 201-290 de 30 de diciembre de 1988, por la cual se da una autorización.

Resolución No. 603-04-118-ALCN, de 28 de octubre de 1988, por la cual se aprueba en todos sus términos el Reglamento de Seguridad para buques de pesca de 24 metros de eslora en adelante.

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

APRUEBASE UN CONVENIO

De 3 de _____ de 1989

Por la cual se aprueba el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Cacaco.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Priculo 1: Apruábase en todas sus partes el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, que a la letra dies:

CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCION DE LA CAPA DE OZONO

Preambulo

Las Partes en el presente Convenio.

Conscientes del impacto potencialmenta nocivo de la soliticación de la capa de ozono sobre la salud husana y el medio ambiente.

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declarectón de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Nacio Humano, y en especial el principio 21, que estableceque, de conformidad con la Catta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, 'los Estados. Libras el derecho sobrejano de explorar sus propios recursos on aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción o control no perjudique, el medio de otros Estados o de zonas eltuadas fuera de toda ju risdicción nacional",

Teniendo en cuenta las circunstancias y las necesidades especiales de los puíses en desarrollo.

Taniendo presentes la labor y los estudios que desarro lla: las organizaciones internacionales y nacionales y, en especial, el Plan Mundial de Acción sobre la Capa de Ozono del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Amouente.

Inniendo presentes también les medidas de procaución que ya me han adoptado, en los ámbitos nacional e interna cional, para la protección de la capa de úzono,

Conficientes de que las medidas para profesor la capa de capas de las madificaciones causadas por las actividades busanas requici n acción y comparación internacionales y debieran basarso yo las consideraciones científicas y tég nicas pertitentes;

Conscientes asimiamo de la necesidad de una mayor in vestigación y segervación sistemática con el fin de aumen

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR ROBERT'K, FERNANDEZ

OFICINA Editore Renevación, S. A. Vio Fernandez de Cardoba (Vista Mermea) Teléfano 61.7894 Apandado Postal 8-4 Pañama 9-A República de Panama

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

JOSE F. DE BELLO JR. SUBDIRECTOR

Subscripciones en la Dirección General de Ingreses IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Minima: 6 meses. En le Bagubblios: 8 18,00 - ol Exterior 8,18,00 más parte adres Un efte en le Republica: 8,36,00 En el Exterios: 8,36,00 más parte adres

Tode page adelegatede

tar el nivel de conocimientos científicos sobre la capa de ozono y los posibles efectos adversos de su modificación.

Recididam a proteger la salud humana y el medio am biente de los efectos adversos resultantes de las modifica ciones de la capa de ozono,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

Articulo 1 DEFINICIONES

5 los efectos del presente Convenio:

- Por "capa de ozono" se entiende la capa de ozono atmog térico por encima de la capa limítrofe del planeta.
- 2. Por "efectos adversos" se entiende los cambios en el sedio físico o las biotas, incluidos los cambios en el cli ma, que tienen efectos deletéreos significativos para la salud humana o para la composición, resistencia y producti vidad de los ecosistemas tanto naturales como objeto de or, denación o para los materiales útiles ul ser humano,
- 3. Por "tecnologías o equipo alternetivos" se entiende toda tecnología o equipo cuyo uso permita reducir o elimi nar efectivamente emisiones de sustancias que tieneo o pun den tener efectos adversos sobre la capa do oxono.
- 4. Por "sustancias alternativas" se entiende las sustan cias que reducen, eliminan o evitan los efectos adversos sobre la capa de ozono.
- 5. For "Partes" se entiende, a menos que el texto indi que otra coma, las Partes en el presente Convenio.
- 6. Por "organización de interpreción económica regional" se entiendo una organización constituida por Setados soberanos de una región determinada que tenga competencia reg secto de asuntos regidos por el Convenió o por sua protocolos y que haya sido debidamente autorizada, según sua procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar, aprobar o adverirse al respectivo instrumento.
- 7. Por "protocolos" se entienden los protocolos del pre

sente Convenio

Artigulo 2 OBLIGACIONES GENERALES

- 1. Los Partos tomarán las medidas apropiadas, de confor midad con las disposiciones del presente Convenio y de los protocolos en vigor en que sean parte, para proteger le sa lud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos fesultantes o que puedan resultar de las actividases huma nas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono. 2. Con tel fin, las Partes, de conformidad and
- Con tal fin, les Partes, de conformidad con los medios de que dispongan y en la medida de sus posibilidades:
- a) Cooperarán mediante observaciones sistemáticas, investigación e intercambio de información a fin de compren der y evaluar mejox los efectos de las actividades humanas sobre la capa de ozoco y los efectos de la modificación de la capa de ozono sobre la sajud humana y el medio ambiente;
- b) Adoptarán las medidas legislativas o administrati vas adecuadas y cooperarán en la coordinación de las políticas apropladas para controlar, limitar, reducir o prevanir las actividades humanas bajo su jurisdicción o control en el caso de que se compreshe que estas actividades tienen en el caso de que se compreshe que estas actividades tienen o pueden tener efectos adversos como resultado de la modificación o probable modificación de la capa de oxono;
- c) Cooperarán en la formulación de medidas, procedimientos y normas convan dos para la aplicación de este Con venio, con riras a la adopción de protocolos y anexos;
- d) Cooperatin con los drganos internacionales competentes para la aplicación efectiva de este Convenio y de los protocolos en que sean prite.
- J. Las disposiciones del presente Convenio no afectarán en modo alguno al derecho de las Partes a adortar, de conformidad con el derecho internacional, medidas adicionales a las moncionadas en los párrafos i y 2 de este arriculo, ni afectarán tarpoco a las medidas adicionales ya adoptadas por cualquier Parte, sierpre que esas medidas no seanincorpatibles con las obligaciones que les impone este Con-

venio.

La aplicación de este artículo se basará en las consideraciones científicas y técnicas pertinentes.

Articule 3

INVESTIGACION Y OBSERVACIONES SISTEMATICAS .

- Las Partes se comproreten, según proceda, a iniciar investigaciones y evaluaciones científicas y a cooperar en su realización, directamente o por conducto de órganos internacionales competentes, sobre:
- a) los procesos físicos y químicos que puedan afectar a la capa de ozono;
- b) Los efectos sobre la salud humana y otros efectos biológicos de cualquier modificación de la capa de ozono, en particular los ocasionados por modificaciones de las ra disciones solares ultravioleta que tienen una acción biológica (UV-B);
- c) La incidencia sobre el clima de cualquier modificación de la capa de ozono;
- d) los efectos de cualquier modificación de la capa de ozono y de la consiguiente modificación de las radiacion nes UV-B sobre materiales naturales o sintáticos útiles pa ra el ser humano;
- e) Las sustancias, prácticas, procesos y actividades que puedan afectar a la capa de ozono, y sua efectos acumu lativos:
 - f) Las sustancias y tecnologías alternativas;
- g) Log asuntos socioeconómicos conexos; como se especifica en los anexos I y II.
- 2. Las Partes, teniendo plenamente en cuenta la legisla ción nacional y las actividades pertinentes en curso, en el ámbito tanto nacional como internacional, se comprometen a fomentar o establecer, según proceda, y directamente o por conducto de órganos internacionales competentes, programas conjuntos o complementarios para las observaciones sistemáticas del estado del la capa de ozono y de otros parámetros partinentes, como se especifica en el anexo I.
- 3. Las Partes se comprometen a cooperar, directamente o por conducto de órganos internacionales competentes, para garantizar la revnión, validación y transmisión de los datos de observación e investigación a través de los centros mundialos de datos adecuados, en forma regular y oportuna.

Articulo 4

COOPERACION EN LAS ESFERAS JURIDICA, CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

 Las Partes facilitarán y estimularán el intercambio de la información científica, tácnica, socioeconómica, comercial

- y jurídica pertinante a los efectos de este Convepio, según se específica en el anexo II. Esa información se proporcio nará a los órganos que las Partes determinen de común scuez do. Cualquiera de esos órganos que reciba datos considera dos confidenciales por la Parte que los facilite velaró por que esos datos no sean divulgados y los totalizará para proteger su caxácter confidencial antes de ponerlos a disposición de todos las Partes.
- 2. Los Partes cooperarán, en la medida en que sea compati ble con sus leyes, reglamentos y prácticas nacionales y ta niendo en cuenta en particular las necesidades de los paí ses en desorcollo, para fomentar, directamente o por conduc to de órganes internacionales competentes, el desarcollo y la transferencia de tecnología y de conocimientos. Esa co operación se llevará a cabo particularmente:
- a) Facilitando la adquisición de tecnologías alterna tivas por otras Partes;
- b) Suministrando información sobre las tecnologías y equipos alternativos y manuales o guías especiales malaca
- c) Suministrando el equipo y las instalaciones necesarios para la investigación y las observaciones sistemáticas;
- d) Formando adecuadamente personal científico y tég

Articulo 5

TRANSMISION DE INFORMACION

Las Partes transmitirán, por conducto de la Secretaría, a la Conferencia de las Partes establecido e. virtud del ag tículo 6, información sobre las medidas que adopten en aplicación del presente Convenio y de los protocolos en que sean parte, en la forma y con la periodicidad que determinen las reuniones da las partes en los instrumentos pert'mentes.

Articulo 6

CONFERENCIA DE LAS PARTES

- Queda establecida una Conferencia de las Partes. La Secretaría establecida con carácter interino de conformidad con el artículo 7 convocará la primera reunido de la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Convenio. Ulteriormente, se celebrarán reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partez a los intervalos regulares que determine la Conferencia en su primera reunión.
- 2. Los reuniones extraordinarias de la Conferencia de los Partes se celebrarán cuando la Conferencia lo estime necesario o cuando cualquiera de las Partes lo solicite por escrito, siempre que, dentro de los seis meses siguien tes a la fecha en qua la solicitud les sea comunicada por

la Secretaría, un tercio de las Partes, como mínimo, apoye esa solicitud.

- 3. La Conferencia de las Partes acordará y adoptará por opnsenso su reglamento interno y su reglamentación finan diera y los de cualesquiera órganos auxiliares que pueda establecer, sel como las disposiciones financieras aplicables al funcionamiento de la Secnetaría.
- 4. La Conferencia de las Partes examinatá en forma con tinue la aplicación del presente Convenio y, asimismo:
- e) Establecerá la forma e intervalos para transmitir la información que se habrá de presentar con arreglo al artículo 5 y examinará esa información, así como los infor mes presentados por cualquier órgano subsidiario;
- eb) Examinará la información científica sobre el en tado de la capa de oxono, sobre su posible modificación y sobre los efectos de tal modificación;
- c) Promoverá, de conformidad con el artículo 2, le esmonización de bolíticas, estrategias y medidas adecua das encaminadas a reducir al minimo la liberación de sug tamcias que causen o puedan causar modificaciones de la capa de oxono, y formulará recomendaciones sobre otras me didas relativas al presente Convenio;
- 4) Adoptará, de conformidad con los artículos 3 y 4. programas de investigación y observaciones statemáticas, boperación científice y tacnológica, intercambio de infox. mación y transferencia de tecnología y conocimientos;
- e) Considerará y adoptará, según sea necesario y de, conformidad con los artículos 9 y 10, los enmiendas al Con venlo y a sum anexos;
- f) Considerará las enmiendas a cualquier protocolo o a cualquier enexo al mismo y, si así se dedide, recomenda rá su adopción a las partes en los protocolos partinentes;
- g) Considerará y adoptará, según sea necesario de conformidad con el artículo 10, los anexos adicionales al presente Convenio;
- h) Considerard y adoptard, según sea necesario, los pro tocolos de conformidad con el artículo 8;
- i) Establecezá los órganos auxiliares que se consideren necesarios para la aplicación del presente Convenio;
- j) Recabará, cuando proceda, los servicios de órganos internacionales competentes y de comités científicos, en par ticular de la Organización Meteorológica Mundial y de la Organización Meteorológica Mundial y de la Organización Mundial de la Salud, seí como del Comité Coordina dor sobre la Capa de Ozono, en la investigación científica y en las observaciones eistemáticas y otras actividados pertia nences a los objetivos del presente Convenio, y esplearé, se gún proceda, la información proveniente de tales órganos y

comités:

- k) Considerará y tomará todas las medidas adicionales que se estimen necesarias para la consecución de los fines de este Convenio.
- 5. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como to do Estado que no sea parte en el Convenio, podrán estar re presentados por observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes. Podrá admitirse a todo órgano u or ganismo con competencia en los campos relativos a la protección de la capa de ozono, ya sea nacional o internacio nal, gubernamental o no gubernamental, que haye informado a la Socretaría de su deseo de estar representado en la reunión de la Conferencia de las Fartes como observador, salvo que se oponos a el ello por la menda un tercio de las Partes presentes. Le admisión y participación de obser vadores estarán suyscas si reglamento aprobado por la Conferencia de fas Partes.

Articulo 7

- 1. Les funciones de la Secretaria serán:
- a) Organizar las reuniones previstas en los artículos.
 6, 8, 9 y 10 y prestarles servicios:
- b) Preparar y transmitir informes basados en la información resibida de conformidad con los artículos 4 y 5, así como en la información obtenida en las reuniones de los ór ganos subsidiarios que se establescan con arreglo al artícu to 6;
- c) Desempeñar las funciones que se le encomienden en los protocolos;
- d) Preparar informes acerca de las actividades que realice en cl desempeño de sus funciones con arreglo al pre sente Convenio y presentarlos a la Conferencia de las Par tes;
- e) Velar por la coordinación necesaria con otros órga nos internacionales pertisentes Y, en particular, concertar los acuerdos administrativos y contractuales que puedan ser necesarios para el de-
- necesarios para el desempeho eficaz de sus funciones;

 f) Realizar las demás funciones que determine la Conferencia de las Partes.
- 2. Las funciones de ascretaria serán desempeñadas, en for na interina, por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente hasta que concluya la primera rounión ordinaria de la Conferencia de las Partes celabrada de conformidad con el artículo 5. En su primera reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes designará la Secratoría de entre las organizaciones internacionales competentes existentes que se hayan ofrecido a desempeñar las funciones de Secretaría de conformidad con el presente Convento

Axtionao 8

ADDICION DE PROTOCOLOS

- La Conferencia de las Partes podrá en una reunión adop tar protocolos de conformidad con el articulo 2.
- La Secretaría comunicará a las Partes, por lo memos con seis meses de antelación a tal reunión, al texto de cualquier protocolo propuesto.

Articulo 9

ENMIENDAS AL CONVENIO O A LOS PROTOCOLOS

- Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas al presente Convenio o a cualquiera de sus protocolos. En esas ermien das se tendrán debidamente en cuenta, entre otras cosas, las con sideraciones científicas y técnicas pertinentes.
- 2. Les enmiendas del presente Convenio serán adoptadas en una reunión de la Conferencia de las Partes. Las enmiendas a cuaj
 quier protocolo serán adoptadas en una reunión de las Partes
 en el protocolo en cuestión. El texto de cualquier enmienda
 propuesta al presente Convenio o a cualquier protocolo, salvo que en ese protocolo se disponga otra cosa, será comunica
 do a las Partes por la Secretaria por lo menos seis meses en
 tes de la reunión en que se proponga su adopción. La Secretaria comunicará también las enniendas propuestas a los signatarios, para su información.
- 3. Las Partes harán iodo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier propuesta de emmienda al presente Convenio. Una vez agotados todos los esfuerzos por lograr consenso sin que se haya llegado a un acuerdo, la emmien
 da se adoptará, en último recurso, por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantas en la reunión y será
 presentada a todas las Partes por el Depositario para su ratificación, aprobación o aceptación.
- 4. El procedimiento mencionado en el párrafo 3 de este artículo se ablicará a las emmiendas de cualquier protoccio, ex cepto que para su adopción será suficiente una mayoría de dos tercios de las Partes en el protocolo presentes y votantes en la rennión.
- 5. La ratificación, aprobación o aceptación de las enmiendas aerá notificada por escrito al Depositario. Las enmiendas adoptades de conformidad con el párrafo 3 d 4 de este agtículo entrarán en vigor, respecto de las Partes que al hayan
 aceptado, al nonsessimo día después de la feche en que el Deponitario haya recibido notificación de au ratificación, apro
 bación o aceptación por tres cuartos, como mínimo, de las Partes en el presente Convenio o por un mínimo de dos tercios de
 las vartes en el protocolo de que se trate, salvo que en ese
 ptotocolo se disponga otra coma. Postoriormente, las enmien
 das entrarán en vigor respecto de cualquier otra Parte noventa días dempués de la feche en que dicha Parte haya deposita
 do su instrumento de ratificación, aprobación o aceptación
 de las enmiendes.
- A los efectos de este artículo, por "Partes orasentes y votantes" se entiende las Partes que están presentes y emitan un voto afirmativo o negativo.

Artibulo 10

ADOPCION Y ENMIENDA DE ANEXOS

- 1. Los anexos del presente Convenio, o de cualquier protocolo, formarán parte integrante del Convenio o de ese protocolo, según corresponde, y, a menos que se disponga expresamante otra cosa. se entenderá que toda referencia al Convenio
 o a sus protocolos se refiere al mismo tiempo a cualquier
 anexo a los mismos. Esos anexos esterfa limitados a cuestio
 nes científicas, cécnicas y administrativas."
- Salvo disposición en contrario de cualquier protocolo respecto de sue anexos, para la propuesta, aprobación y entra da en vigor de anexos adicionales al presente Convenio, o de anexos a un protocolo, se seguirá el sigüiente procedimiento:
- a) Los anexos al Convenio serán propuestos y adoptados según el procedimiento prescrito en los pirrafos 2 y 3 del artículo 9, nientras que los anexos a cualquier protocolo serán propuestos y adoptados según el procedimiento prescrito en los párrafos 7 y 4 del artículo 9;
- b) Cuisquaera de las Partes que no pueda aprobar un anexo adicional al Convenio o un anexo a cualquier protocolo en el que sea parte, lo notificará por escrito al Depositario dentro de los seis neses siguientes a la fecha de la comunicación de la edoción por el Depositario. El Depositario comunicará sin demora a todar las Partes cualquier notificación recibida. Una Parte podrá en cualquier momento sustituir una declaración anterior de objeción por una aceptación y, en tal caso, el anexo entrará en vigor inmediatamente respecto de dicha Parte;
- c) Al expirar el plazo de seis meses desde la fecha de la distribución de la comunicación por el Depositario, si anexo sustirá efecto para todas las partes en el presente Convenio, o en el protocolo de que se trate, que no hayan cursado una notificación de contormidad con lo dispuesto en el apartado b) de este párrafo.
- 3. Para la propuesta, adopción y entrada en vigor de enmiandas a los anexos a este Convenio o a cualquier protocolo se aplicará el mismo procedimiento que para la propuesta, adopción y entrada en vigor de anexos al Convenio o de anexos a un protocolo. En los anexos y enmiendas a los mismos se deberán tener debidamente en cuenta, entre otras cosas, las consideraciones científicas y técnicas pertinentes.
- 4. Cuando un nuevo anexo o una enmienta a un anexo entrañe una enmienda al prosente Convenio o a cualquier protocolo, el nuevo anexo o el anexo modificado no entrará en yigor hasta que entre en vigor la enmienda al Convento o al protocolo de que se trafe.

Articulo 11

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- En el caso de existir una controversía entre las Partes en cuanto a la interpretación o le eplicación del presente Convenio, las partes interquedas grocurarán resolverla mediah ta negociación.
- Sí las partes interesadas no pueden llegar a un acuerdo madiante negociación, podrán recabar conjuntamente los buenos

oficios de una tercera parte o solicitar su madiación.

- 3. En el momento de ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o de adherirso a 61, o en cualquier momento ulterior, cualquier Estado u organización de integración económica reg onal podrá declarar por eucrito al Depositorio que, pa
 ra dirinir alguna controvers à que no se haya resuelto conforme a los oárrafos 1 y 2 de este artículo, acepta como obligatorios uno de los dos siguientes medion de solución de controversias o ambos: "
- a) Arbitraje de conformidad con los procedimientos que apruebe la Conferencia de las Partes en su primera reunión ordinaria;
- b) Presentación de la controversia a la Corte Internacional de Justicia.
- 4. Si las partes, en virtud de lo establecido en el párrafo
 3 de este artículo, no han aceptado el mismo o n ngún procedimiento, la controversia se someterá a conciliación de conformádad con el párrafo 5, salvo que las partes acuerden otra cosa.
 5. So creaxá una comisión de conciliación a petición de
 una de las partes en la controversiá. Dicha contistón esta
 c. compuesta de miembros designados en iqual númeio por ca
 da parte interessad y un presidente elegido en forma conjunta por los miembros designados por las partes. La comí
 sión emigirá un fallo definitivo y recomendatorio que las
 partes deberán tener en cuenta de buena fe.
- Las disposiciones de este artículo se aplicarán respecto de cualquier prótocolo, salvo que en él ae indique otra cosa.

Articult 12

FIRMA

El presente Convenio estará abierto a la firma de los Estados y las organizaciones de integración económica regional en el Hinistorio Pederal de Relaciones Exteriores de la Pegública de Austria, en Viena, del 22 de marzo de 1985 al 21 de septiembre de 1985, y en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, del 22 de septiembre de 1985 al 21 de marzo de 1985.

Articulo 13

RATIFICACION, ACEPTACION O APROBACION

- El presente Convesio y cualquier protocolo estarán sujetos a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados y por la organizaciones de integración económica regional.
 Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Depositorio.
- 2. Toda organización de las que se mencionan en el párrefo 1 de este artículo que pase a ser Parte se el presente Convenio e en cualquier protocolo, sin que sean parte en ellos sus Estados miembros, quedará vinculada por todas las obligaciones contraídas en vírtud del Convenio o del protocolo, según corresponda. En el caso de dichas organizaciones, cuando uno e varios de sus Estados miembros sean Parte en el presente Convenio o en el protocolo pertinente, la organización y

sus Pstados miembros decidirán acerca de sus responsabilidades respectivas en cuanto al cumplimiento da las obligaciones contrafdas en virtud del Convenio o del protocolo, según corresponda. En tales casos, la organización y los Estados miembros no estarán facultados para ejercer concurrentemente los derechos previstos en el presente Convenio en el protocolo pertinente.

3. En sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, las organizaciones mencionadas en el párraro 1 de este artículo declararán el ámbito de su competencia con respecto a las materias regidas por el presente Convento o por el protocolo pertinente. Esas organizaciones también informarán al Depositario sobre cualquiar modificación importante del ámbito de su corpetencia.

Articulo 14

ADHESION

- El presente Convenío y cualquier protocolo estarán abiertos a la adhesión de los Estados y de las organizaciones de integración económica regional a partir de la fecha en que expire el plazo para la firma del Convenío o del protocolo pertinente. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Depositario.
- 2. En sus instrumentos de adhesión, lac organizaciones a que se hace referencia en el parrafo 1 de este artículo decla rarán el ámbito de su competencia con respecto a las materias regidas por el premente Convenio por el protocolo pertinente. Esas organizaciones también informarán al Deponitario sobre cualquier modificación importante del ámbito de su competencia.
- Las disposiciones del parrato 2 del artículo 13 se aplicarán a las organizaciones de integración económica regional que se adhiéran al presente Convenio o a cualquier protocolo.

Articulo 15

DERECHO DE VOTO

- Cada una de las Partes en el presente Convenio o en cual quier protocolo tendrá un voto.
- 2. Salvo lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, las organizaciones de integración económica regional ejercerán su derecho de voto, en asuntos de su competencia, con un indimero de votos igual al número de sua Estadou miembros que sean Partes en el presente Convenio o en el protocolo pertinente. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto sí sus Estados miembros ejercen el suyo, y vicevera.

Articulo 16

RELACION ENTRE EL PRESENTE CONVENZO Y SUS PROFOCOLOS

 Ningún Estado ni ninguna organización de integración económica regional podrán ser parte en un protocolo a menos que sean o pasen o ser al misso tiempo Parte en el presente Convenio. Les décisiones relatives a cualquier protocolo sólo podrán ses adoptadas por las parter en el protocolo de que se trate.

Articulo 17

ENTRADA EN VIGOR

- El presente Convenio entrará en vigor el nonagásimo día después de la fecha en que haya side depositado el vigénimo instrumento de satificación, acepteción, aprobación o achesión.
- Todo protocolo, sulvo que en 61 se disponga otra coas, entrar
 é en vigor el nonag
 é se disponga de la fecha en que haya sido depositado el und
 écimo Anatrumento de ratifica ción, acestación o aprobaci
 ó dicho protocolo o de adhemión a 61.
- 3. Respecto de cada Parte que ratifique, acepta o apruebe el presente Commenio o que se adhiera a él después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que dicho Parte haye depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobagión o adhesión.
- 4. Todo protocolo, salvo que en 61 se disponça otra cosa, entraré en vigor para la parte que lo rasifique, ecepte o apruebe o que se achiera a 61 después de su entrada en vigor conforme a lo dispuesto en el pérrafo 2 de este artículo, el nonagés imo día después de la fecha en que dicha Parte deposite su intrrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en la fecha en que el presente Convenio entre en vigor para esa Parte, si esta segunda fecha fuera posterior.
- 5. A los efectos de los párrafos 1 y 2 de este artículo, los instrumentos depositados por una organización de integración reconômica regional no se considerarán edicionales a los depositados por los Secados mineracios de tal organización.

Articulo 18

RESERVAS

No se podrán formular reservas al presente Convenio.

Artfoulg 19

RETIRO

- En cualquiex momento después de que hayan transcurrido cuatro años contados a pertir de la fecha en que el presente Convenio haya entrado en vigor para una Parte, esa Parte podrá retizarse del Convenio notificándolo por escrito al Deposiça-
- 2. Salvo que se disponse otra cosa en cualquier Protocolo, en cualquier romento después de que hayan transcurrido cuatro años contesos a partir de la fecha en que ese protocolo heya entrado en vigor para una Parte, ese Parte podrá retirerse del protocolo ngtificándolo por escrito al Depositario.
- 3. Cualquier retiro surtirá Efecto un año después de la fe-

cha en que el Depositario haya recibido la notificación o en una fecha posterior que sa indique en la notificación del retiro.

4. Se considerari que cualquier Paste que se retire del presente Convenio se retire gambién de los protocolos en los que

Articulo 20

DEPOSITARIO

- El Secretario General de las Naciones Unidas asumirá las funciones de Depositario del presente Convenio y de cualesquiera protocolos.
- 2. El Depositario informará a las Partes, en particular,
- a) La firma del presente Convenio y de cualquier protocolo y el depósito de infitrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de conformidad con los artículos
- 13 y 14;
 b) La fecha en la que el presente Convento y cusliquier
 protocolo entrarán en vigor da conformidad con el artículo 17;
- c). Las notificaciones de retiro efectusdas de conformidad con el artículo 19,
- d) Las enmiendas adoptadas respecto fel Convenio y de cualquier protocolo, su aceptación por las Partes y la fecha de su entrada en vigor de conformidad con el artículo 9;
- e) Toda comunicación relativa a la adopción, aprobación o enmienda do anexos de conformidad con el artículo 10;
- f) las notificaciones efectuadas por organizaciones de integración económica regional sobre el debito de su competencia con respecto a materias regidas por el presente Convenio y por cualesquiera protocolos y sobre las modificaciones de dicho Smbito de compe.ancia;
- g) Las declaraciones formuladas con arregio al parra- fo 3 del artículo 11.

Articulb 21

TEXTOS AUTENTICOS

El original del presente Convenio, cuyos textos en frabe, chino, español, francás, inglás y ruso son águalmente auténticos, se depositorá en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a ese efecto, han firmado el presente Convenio.

Hecho en Viena, el 22 de marzo de 1985

(VIII)

INVESTIGACION Y OBSERVACIONES SISTEMATICAS

- Las Partes en el Convenio reconocen que las principales cuestiones científicas son:
- a) Une modificación de la capa de ozono que causase una variación de la cantidad de radiación solar ultravioleta con efectos biológicos (UV-B) que alcanza la superficie de la Tierra y las posibles consecuencias para la salud humana, los organismos, los ecosistemas y los materiales délles para el hombre;
- b) Una modificación de la distribución vertical del ozono que pudiera alterar la estructura térmica de la atmósfera,
 y las posibles consecuencias sobre las condiciones meteorológicos y el cilma.
- 2. Las Partes en el Convento, de conformidad con el artículo 3. cooperarán en la realización de investigaciones y observacio nes sistemáticar y en la formulación de recomendaciones relativas a futuras investigaciones y observaciones en las siguientes esforas:
 - a) <u>Investigación de los procesos físicos y químicos</u>
 de la atmósfera
 - 1) Eleboración de modelos teóricos detallados: perfeccionamiento de modelos que tengan en cuenta la interacción entre los orocasos de radiación, quínicos
 y dinámicos; estudios de los efectos simultáneos so
 bre el orono de la atmóstera de diversas especies
 quínicas fabricadas por el hombre y que se presentan
 naturalmente; interpretación de las series de datos
 de las rediciones sobre el terreno efectuadas por
 satélite y otros medios; evaluación de las tenden
 cias de los parámetros atmosféricos y gestisicos
 y elaboración de métodos que permitan atribuir a
 causas determinadas las variaciones en estos pará
 metros;
- 11) Estudios de laboratorio sobre: los coeficientes cinéticos, las secciones eficaces de absorción y los mecanismos de los procesos químicos y fotoquí nicos de la troposfera y la estratosfera; los datos espectroscópicos para corroborar las madiciones sobre el terreno en todas las regiones pertinentes del aspectro;
- 11) Nediciones sobre el terreno: las concentraciones y flujos de gase primarios importantes de origen tanto natural como antropogónico; estudios sobre la dinámica de la atméefera; medición simultánes de especies relacionadas fotoquímicamente hasta la capa limítrofe del planeta mediante instrumento o instru e instrumentos de teleobservación; in tercomparación de los diversos detectores, inclu so mediciones coordinadas de correlación para los instrumentos instalados en setélites; campos tri dimensionales de los oligoslamentos importantes, de le atméefera, del flujo del espozero solar y de los parámetros del flujo del espozero solar y de los parámetros del funcional con setélicos;
- 19) Perfeccionamiento de instrumentos, en purticular

- los detectores instalados en satélites y de otro tipo, para evaluar los eligoelementos atmosféricos, el flujo solar y los parámetros metnorológicos.
- Investigación sobre los efectos en la salud, los bésectos biblógicos y los efectos de la fotodegradación.
 - Relación entre la exposición del ser humano a las radiaciones soleres visibles y ultra violeta y a) la formación del cáncer cutáneo con melanoma y aln melanoma y b) los efectos sobre el sistema inmunológico;
- ii) Efectos de las radiaciones ultravioleta quo tienen una acción, biológica (UV-B), incluida la relación con la ionquitud de onda, sobre a) los cultivos agrícolas, los bosques y otros ecosistemas terrestres y b) la cadena alicentaria acuática y las pesquerías, así como la posible inhibición de la producción de oxigeno del fitoplancton marino;
- 441) McTanismos por los cuales la radiación ultra visitata con efectos biológicos (UV-8) actda sobre las sustancias, especies y ecosiatemas biológicos, en particular: la reiación entre la dosis, la tras de dosis y la reacción; fotorreconstitución, adaptación y protección;
- iv) Estudios de los espectros de acción biológica y de la reacción espectral, utilizando la radiación policromática a fin de determinar las posibles interacciones de las diversas gamas de longitud de onda;
- o control e dua;

 y) Influencia de la rediación ultravioleta con
 efectos biológicos (DV-B) sobre: la censibi
 lidad y la actividad de las especies biológicas importantes para el equilibrio de la
 biosfera; los procesos primarios tales como
 la intosintesia; y la biosintesia;
- vi) La influencia de la radiación ultravioleta con efectos biológicos (UV-B) sobre la foto degradación de los contaminantes. los productos químicos agrícolas y otros materiales.
- c) Investigación de los factos sobre el clima
 - 1) Estudios teóricos y observación de los efectos radiactivos del ozono y de otros oligoclementos y su repercusión en los parámetros
 climáticos, tales como las temperaturas de la
 superficie terrestre y de los océanos, los re
 gienes de precipitaciones y el intercambio
 entre la troposfera y la estratosfera; iii in
 ventigación de los efectos de tales repercusiones climáticas en los distintos aspectos
 de las actividades humanas.
- d) Observaciones sisteráticas de:
 - El estado de la capa de ozono les decir, variabilidad espacial y temporal del contenido total-

Ge la columna y de la distribución vertical), haciendo plenamente operacional el Sistema Mun dial de Vigilancia del Ozono, que se bada en la integración de los sistemas de observación cor astélite y desde estacionas terrestres;

- 51) Las concentraciones en la troposfera y la estra tosfera de los gases que dan origen a las families HO_N, NO_N, ClO_N y del carbono;
- Las temperaturas dende la superficia terrestre
 hasta la mesosfere, utilizando sistemas de observación dende estaciones terrestres y por sacólite;
- ivi El flujo de radiación solar, expresado en longi tud de onda, que llega a la atmósfera terrentre y de la radiación térmica que sale de éste, utilizando mediciones de satélites;
- v) El flujo solar, analizado por longitud de onde, que llega a la superficie de la Tierra en la ga ma de las radisciones ultravioleta con efectos biológicos (UV-B);
- vi) Las propiedades y la distribución de los asroso
 les desde la superficie terrestre hasta la mesos
 fera, utilizando sistemas de observación instala
 dos en estaciones terrestres, aerotransportados
 y en satálitos;
- vii) Las variables climiticas importantes, mediante
 "êl mantenimiento de programas meteorológicos de
 alta calidad para su medición desde la superfi-
- viii) Las oligosustancias, las temperaturas, el flujo solar y los aerosoles, utilizando métodos majorados de análisis de los datos mundiales.
- 3. Las Partes en el Convenio cooperarán, teniendo en cuentra las necesidades partículares de los países en desarrollo, para promover la capacitación científica y técnica adecuada que sea necesaria para participar en la investigación y observaciones sistendícias esboradas en el presente anexo. Se prestará especial atención a la interculibración de los instrumentos y métodos de observación con miras a obtener conjuntos de datos científicos comparables o normalizados.
- 4. Se estina que las siquientes sustanciass químicas de origen tanto natural como antropogénico, que no se suumeran por orden de prioridad, sienen el potencial de modificar las propiedades químicas y físicas de la capa de osono.
 - a) Sustancias compuestas de carbono
 - 1) Mondaido de carbono (CO).

Se considera que el mondxido de carbono, que pro viane de significativas fuentes de origen natural y antropogênico, desempña una importante fración directa en la fotoquímica de la troposfera y una función indirecta en la fotoquímica de la estratosfera.

11) <u>Anhidrido carbónico (CO2)</u>
El anhidrido carbónico también procede de importantos fuentes natureles y antropogênicas y afecta el

ozono estratosférico al influir en la estractura térnica de la atmósfera.

iii) Metano (CH4)

El metano es de origen natural como antropogénico v afecta al ozono troposférico y estratosférico.

- iv) Especies de hidrocarbusos que no contienen metano.

 Las especies de hidrocarburos que no contienen metano,
 las cuales comprenden un gran número de sustancias quiricas, son de origen natural o antropogénico, y tienen
 una función directa en la fotoquímica tropeférica y
 una función indirácta en la fotoquímica estratomiérica.
- b) Sustancias nitrogenadas

i) Oxido nitroso (N2O)

Las principales fuentes de N₂O son de origen natural, pero las contribuciones antropogénicas son cada vez más importantes. El óxido nitroso es la fuente primaria del NO_x estratosifícico, que desempeña una función vital en el control del contenido de ozono de la estratosiera.

(i) Oxidos de nitrogeno NO.

Les fuontes de origen terrestre de NO_X desempeñan una importante función directa solamente en los procesos fotoquímicos de la troposfera y una función indirecta en la fotoquímica estratosférica, mientras que
la inyección de NO_X en capas cercanas a la tropopausa puede causar directamente un cumbio en el ocono
de la troposfera superior y la estratosfera.

c) Sustancias cloradas

- i) <u>Aicanos totalmente halogenados, por ejemplo.</u>

 CCl₄, CFCl₃, (CFC-111, CP₂Cl₂ (CFC-12), C₂P₃Cl₃

 (CFC-111), C₂P₄Cl₂ (CFC-116)

 Lo alcanos totalmente halogenados son antropoden cos y sirven de fuente de ClO_x, que tiene una función vital en la fotoqu'mica del ozono, especialmente a una altitud comprendida entre 30 y 50 kilópetos.
 - ii) Alcanos parcialmente haloganados, por mjemplo.

 CH3C1; CHF2C1, CMF2C1 (CFC-22), CN CC13, CNFC12

 (CFC-21)

Las functes del CH₂CI son naturales, mientras que los demás alcanos parcialmente halogenados son de origen entropogénico. Estos gases también sirven de fuente del C10_x estratosférico.

d) Sustancias bromadas

Alcanos totalmente halogómadok, por giespló CF₃Br Estos gases son antropogênicos y sirven de fuente del BrO₂ que actúa de un modo análogo al ClO₂.

e) Sustancias hidrogenadas

i) Hidrôgeno (H₂)

El hidrógeno, que procede de fuentes naturales y antropogênicas, desempeña una función poco impogtante en la fotoquímica de la estratosfera.

11) Agua (H_C)

10

El agua es de origen natural y desempeña una función vital en la fotoquímica de la troposfera y de la estratosfera. Entre las fuentes locales de vapor de agua en la estratosfera figuran la oxidación del metano y, en menor grado, del hidzógeno.

INTERCAMBIO DE INFORMACION

- Les Partes en el Convento reconocen que la cuencia t intercembio de información se un medio importante de llever a le práctica los objetivos del Convenio y de velar por que kas medidas que se adopten sean apropiadas y equitativas.
 En consecuencia, las Partes intercambia; sin información cientifica, técnica, sociococnámica, comercial y jurídica.
- 2. Les Partes engel Convenio, al decidir qué información deberá reunirse e intercambiarse, deberán tener en cuenta la utilidad de la información y el costo de su obtención. Además, les Partes recomocen que la cooperación en virtud de es te anexo ha de ser compatible con las leyes, regismentos y prácticas nacionales en materia de patentes, servotos comerciales y protección de la información confidencial y de domino privado.

3. Información cientifita

Esta información incluye datos sobre:

- , a) Las investigaciones proyectades y en curso, tanto oficiales como privadas, para facilitar la coordinación de los programas de investigación con objeto de utilizar de la manera mão eficar los recursos disponibles en el placo nacio nal y en el internacional;
- b) Los datos sobre emisiones necesarios para la investigación;
- c) Los resultados científicos, publicados en textos de circulación entre espocialistas, sobre los procesos fígicos y químicos de la atmófera terrestre y la sensibilidad de la atmóstera al cambio, en particular sobre el estado de la capa de ozono y los efectos cobre la salud humana, el ma dio ambiente y el clima que resultarfan de las modificaciones, en todas las escalas de tiempo, del contenido total de la cojuma de ozono a de su distribución vervical;
- d) La evaluación, de los resultados de las investigaciones y las recomendaciones para futuras actividades de investigación.

4. <u>Información tácnica</u>

Esta información comprende datos sobre:

- a) La disponibilidad y el costo de los sucedáneos químicos y de las tecnologías alternativas destinadas a reducir las emisiones de sustancias que modifican la capa de ozono, y sobre las investinaciones conexas proyectadas y en curso;
- b) las limitacioned y riesgos que conlleve la utilización de sucedineos guímicos y de otro tipo y de tecnologías al ternativas.

5. Información socioeconómica y comercial sobre las susta cias mencionadas en el anexo I

Esta información incluye datos sobre:

- a) Producción y capacidad de producción;
- b) Uso y modalidades de utilización:
- c) Importación y exportación;
- nd) Costos, riesgos y benericios de las actividades humanas que puedan modificar indirectamente la capa de ozono y repercusiones de las medidas reguladoras adoptedas o que se están considerando para controlar setas actividades.

6. Información intídica

Esta información incluye datos sobres

- a) Leyes nacionales, medidas administrativas e investigación jurídica pertinentes para la protección de la capa de oxono;
- b. Acuerdos internacionales, incluidos los acuerdos bilaterales, que guarden relación con la protección de la capa de ozono;
- c) Métodos y condiciones de concesión de licencias y disponibilidad de patentes relacionadas con la protección de la capa de oxono.

Artículo 2: Esta Ley començară a ragir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

e y

Dada en la ciudad de Panank, a los Jfdias del mes de Giciembra de mil novecientos ochenta y ocho.

> E.L. CELEO GUSTAVO CARRIZO Presidente de la RESTRISA Legislativa

LIC. ERASMO PINILLA C. Secretario General

> ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 3 DE LITERO DE 1989.

> > MANUEL SOLIS PALMA
> > Ministro Encargado de la
> > Presidencia de la República

OSE MARIA CABRERA J Ministro de Relaciones Exteriores Encarvado.